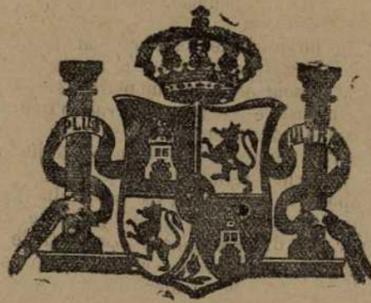


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 16 de Diciembre de 1882, en Manila.

El Excmo. Sr. Gobernador General de este Archipiélago con fecha 12 del actual, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Con esta fecha he decretado lo siguiente:—En vista del estado sanitario de esta Capital y de conformidad con lo informado por las Juntas Central y superior de Sanidad, la Direccion general de Administracion Civil y el Gobierno de la provincia, apoyándose en el favorable parecer emitido por la Comision facultativa creada por mi Decreto de 2 del corriente mes, este Gobierno General viene en declarar limpios del cólera morbo epidémico el puerto de Manila y la Capital y sus arrabales y la provincia del mismo y libres por consecuencia las procedencias de los mismos de las restricciones que para las de puntos sucios establece el Decreto de 10 de Junio último, inserto en la *Gaceta* del 12 de dicho mes; disponiendo al propio tiempo en accion de gracias al Todopoderoso por habernos librado de tan terrible mal, á cuyo fin deberá dirigirse atenta comunicacion al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, encareciéndole dé las órdenes oportunas para que á las 7 de la mañana del día 17 del corriente mes, pueda celebrarse en el Campo de Bagumbayan el acto religioso de referencia.”

En su vista, S. E. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Al acto de la misa y Te-Deum concurrirán todos los Generales, Brigadieres, Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos que no tengan lugar en la formacion de las tropas de todas las armas é institutos de esta guarnicion que al mismo efecto concurrirán en traje de gala.

2.º Esta formacion tendrá lugar en línea de masas, constituyendo lo primero las tropas de Marina y el Regimiento Peninsular, la 2.ª la Artillería de montaña y la Caballería y la 3.ª la Academia de Alumnos, Regimiento núm. 5, Batallon de Ingenieros, Regimiento núm. 7, Carabineros, Guardia Civil y Seccion Veterana.

3.º Las tropas estarán mandadas por el Brigadier más antiguo con mando en Manila que lo es el Excmo. Sr. D. Felipe de la Corte, Comandante general de Ingenieros, llevando de Jefe de E. M. al Comandante del Cuerpo D. Genaro Ruiz Gimenez.

4.º Las tropas se hallarán en correcta formacion á las 7 y 1/4 de la mañana, saliendo de sus cuarteles con anticipacion necesaria y precisa para hallarse en el Campo de Bagumbayan, á las 6 y 1/2.

5.º Durante la misa se mantendrán en silencio, tocando solamente en el acto de alzar, en cuyo momento la bateria de S. Diego, hará una salva de 21 cañonazos.

6.º Terminado el acto religioso, desfilarán las tropas en columna de honor y como preparacion las tres líneas de masas ganarán terreno á retaguardia en una distancia igual al fondo de las masas y de esta segunda posición se desfilará en marcha progresiva por la izquierda, cerrando la retaguardia la del centro; en la inteligencia de que la cabeza de la columna tan luego haya rebasado la línea de masas variará á la derecha y seguirá marchando hasta cien pasos antes de la situacion de S. E., en que volverá á venir á la derecha

para desfilar en columna de honor con guia á la izquierda.

7.º Cada batallon tan luego llegue al camino de las aguadas tocará fagina y por el camino más corto se retirará á su respectivo cuartel.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este día para la debida publicidad y más puntual cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir. Comunicada á los Cuerpos á institutos militares de la guarnicion.—El C. T. C. Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel Comandante D. Angel Rodriguez.—Imaginaria.—El T. Coronel Comandante D. Eusebio Salvá.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo enfermos, núm. 5.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Lucas Diaz Guerra, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 14 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 1

Buenaventura Wehrend, súbdito alemán, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 14 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 1

D. Francisco Lafont y Pon, español europeo, solicita pasaporte para la Peninsula, á favor de su hijo de menor edad llamado Alvaro. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 15 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Luis Giraudier y Fernandez, español filipino, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 16 de Diciembre de 1882.—P. O., Del S. Orozco. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Yap Buncong.	8653	Tan Chieco.	8235
Tieng Chinchong.	8945	Cua Cunco.	6338
Yap Chiecco.	8823	Sy Juaco.	6322
Dy Singui.	7996	Dy Joco.	6177
Sy Chengyap.	8018	Vy Vychay.	6826
Chua Tiaoco.	8575	Jao Goco.	8015
Tin Quimseng.	7987	Ong Poco.	8194
Dy Piaoco.	7242	Lao Chiengco.	8317
Tan Quinco.	6300	Tan Yamco.	6273
Tan Luico.	5159	Ban Sunco.	6184
Chung Asu.	7438	Tin Llinco.	6183
Tan Guimco.	8181	Siao Punco.	6067
Yu Guiaoco.	7831	Chung Jongco.	4117
Ty Yengjue.	8548	Vy Taocoy.	3682
Dy Piengco.	7108	Jao Tiengco.	3480
Sy Laoco.	6175	Ong Chongco.	1984
Que Liengco.	5192	Ong Jongco.	9622

Po Poco.	5339	Vy Binco.	9504
Lim Siengco.	3277	Go Quico.	9165
Chy Tianco.	5033	Dy Tiangco.	6172
Yu Tongco.	4546	Tan Chincio.	9177
Ong Pinco.	1315	Ong Yecchioc.	9600
Lim Aseng.	9559	Lim Achieng.	9560
Sy Guijao.	9519	Lo Ytic.	9329
Jong Chongco.	8208	Lo Caoco.	9150
Lim Longchu.	694	Albay.	
Andrés Vy Nangco.	788	Bulacan.	
Vicente Yu Jueco.	181	Id.	
Tan Siamco.	44	Tayabas.	
Yap Agaco.	344	Cavite.	
Sia Jiapco.	543	Iloilo.	
Que Chuaco.	80	Id.	
Vy Yengqui.	809	Id.	

Manila 15 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el Cementerio general de Paco, respecto á los que á continuacion se designan y por el nombre de las personas, cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, siempre que no se hubiesen interesado, y al mismo tiempo se previene á estos últimos, que en los citados plazos, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE PARVULOS.		
Dias.	Parroquias.	Nichos.
2	Catedral.	489 María Consolacion Gonzalez.
3	id.	490 Domingo Gregorio Feito.
12	Binondo.	493 Teodoro Salazar

Manila 14 de Diciembre de 1882.—P. S., Gerardo Moreno. 2

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Hallándose vacante en este Tribunal una plaza de escribiente de 7.ª clase, dotada con el haber anual de ciento sesenta y ocho pesos, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido disponer en decreto de esta fecha se provea por oposicion; y en su consecuencia, los que deseen optar á ella, deberán presentar en esta Secretaria general sus instancias documentadas dentro del término de diez dias, que se contarán desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta oficial*.

Manila 16 de Diciembre de 1882.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 3

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

Por el vapor «Camiguin» que saldrá con destino á Cápiz mañana 16 del actual á las tres de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se deposite para dicho punto, á la una de la misma.

Por el vapor correo «Pasig» que saldrá para la línea del Sur del Archipiélago, el miércoles 20 del actual á las doce del día; se remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para Culion, Cuyo, Calamianes, Puerto Princesa, Balabac, Joló, Zamboanga, Pollok, Cotabato, Davao é Isabela de Basilan, á las diez del día indicado.

Manila 15 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Mompeon.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Si en el término de cuatro dias no se presenta en esta Inspeccion el Montero 2.º D. Alipio Corpus, se declarará sin efecto su nombramiento.

Manila 15 de Diciembre de 1882.—Luis de la Escosura.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el lunes 18 del actual, á las ocho y media de la noche, para la eleccion de cargos del bienio próximo de 1883 y 1884, y tratar de otros asuntos de sumo interés.

Manila 15 de Diciembre de 1882.—El Sócio Secretario, Eduardo Martin de la Cámara.

SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Contribucion urbana.

Cumplido el plazo que se señaló para la presentacion de las relaciones juradas, y no habiéndolo hecho una parte considerable de contribuyentes, se hace saber á los propietarios de fincas urbanas radicadas dentro del Distrito de Intramuros, que si en el término improrogable de tercero dia no presentan dichas relaciones en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de 8 á 12 de la mañana, se les aplicará la penalidad que establecen los artículos 23 y 71 del Reglamento.

Manila 15 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Gerardo Moreno.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 15 del entrante Enero, á las diez de su mañana, se sacará á primera licitacion pública el suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para las obras de la Comandancia general del mismo.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos que se detallan en el modelo que acompaña á este anuncio, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de treinta y cuatro pesos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de sesenta y ocho pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de diez dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de cinco dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del

interesado, reservándose el 10 p.º del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la ven á origen.

8.a Se considerará consumada á falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del 1 p.º sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objet establece la condicion sétima; y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10 En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p.º del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma.

3.º Los de la presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su publica licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Amirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 11 de Diciembre de 1882 El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de (fecha). para contratar (efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armeros del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with 4 columns: Clases, Canti-dades, Designacion de los efectos, Importe. Ps. Cs. Rows include Cotonia blanca, Hilo de lino, Arroz maladquit, Pimienta, Bermellon en polvo, Ocre, and Barniz copal americano.

Condiciones facultativas.

Cotonia blanca.—Tendrá 82 cm de ancho y por cada 6 mm cuadrados, 16 hilos á la trama y 14 en la urdimbre.

Hilo de lino.—Ha de ser de superior calidad, bien torcido y de un grueso constante.

Arroz maladquit.—Será de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Pimienta.—Debe ser de grano fresco, limpio y lleno, mantener su olor característico y sin mezcla de otras sustancias.

Bermellon.—Debe ser suave al tacto; de color limpio, sin mezcla, de sustancias terrosas.

Ocre (tierra de siena ó sombra).—La tierra siena, debe entenderse por tierra sombra ó ocre.

Barniz copal.—Debe ser incoloro, con su olor característico y con suficiente cantidad de resina.

El plazo de la entrega diez dias

Arsenal de Cavite 1.º de Diciembre de 1882.—El Jefe de Armeros, Julian Garcia de la Vega.—Es copia. El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Debiendo empezar el 28 del corriente el exámen de pilotos particulares en la Mayoria general del Apostadero sita en San Miguel calle del General Solano núm. 20 segun lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiendo que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Manila 14 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila. 2

PROGRAMA

para el concurso que, en cumplimiento del legado que DON FRANCISCO MARTORELL Y PEÑA hizo á la Ciudad de Barcelona, abre el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, bajo las bases siguientes:

1.º Se concederá un premio de veinte mil pesetas á la mejor obra original de Arqueología española que se presente en este concurso, si lo mereciere á juicio del Jurado que se nombre.

2.º El expresado premio será adjudicado en el dia 23 de Abril del año 1887, festividad de San Jorge, patron de Cataluña

3.º Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros; terminando el plazo para la presentacion en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 23 de Octubre de 1886, á las doce de la mañana.

4.º Podrá estar escrita la obra que se presente en el concurso, en los idiomas latino, castellano, catalan, francés, italiano ó portugués.

5.º La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

6.º Serán jueces ó censores en este concurso cinco personas idóneas, que elegirá este Ayuntamiento; y será su Presidente honorario el Alcalde Presidente de la misma Corporacion.

7.º El dia 23 de Octubre de 1886, á las doce de la mañana, se constituirá la comision especial nombrada para llevar á cabo el legado de D. FRANCISCO MARTORELL Y PEÑA, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde y procederá desde luego á levantar acta de todas las obras que se hubieren presentado, y al nombramiento del Jurado, ó sea, de los cinco censores ó jueces de este concurso.

8.º La obra premiada, deberá publicarla dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la adjudicacion de aquél, debiendo entregar cinco ejemplares á la Corporacion municipal. Si no estuviera escrita en castellano, deberá traducirla á este idioma para dicha publicacion.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que preceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costas de la misma Corporacion, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales en caso contrario corresponderán al Autor.

Barcelona 6 Mayo 1882.—El Alcalde Constitucional, Francisco de P. Rius y Taulet.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario, Agustin Aymar y Rubió.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El dia 17 de Enero próximo las diez en punto de su mañana, se verificará la subasta del arriendo por tres años del arbitrio de vadeos y pontazgos del tercer grupo que componen los pueblos de Binmaley, Dagupan y Calasiao de la provincia de Pangasinan, ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, calle de Anda núm. 2 Intramuros, por disposicion del Excmo. Sr. Director de este ramo, y en la subalternia de la espre-ada provincia, por el tipo en progresion ascendente de trescientos treinta y ocho pesos treinta y tres céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Las proposiciones se presentarán or los que quieran optar á este servicio ante la citada Junta, extendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la garantia correspondiente, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 13 de Diciembre de 1882.—Felix D. Jua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta el arbitrio de los vadeos y pontazgos del tercer grupo de la provincia de Pangasinan, que componen los pueblos de Binmaley, Dagupan y Calasiao.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 338 pesos 33 céntimos anuales ó sean pesos 1014.99 céntimos en el trienio.

2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de

Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 50 pesos 75 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicación al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuotas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las accioes del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza prestada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses

del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en las condiciones 17 y 18 de este pliego, bajo la multa de diez pesos que exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La obligación del rematador tener siempre corrientes dos balsas y barotos correspondientes para gentes, carretones, carruajes y animales, como también los hombres necesarios para manejarlos.

15. Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado siempre listos para pasar evitando dilaciones perjudiciales á los pasajeros y más particularmente á los correos y despachos corrientes que ocurran, pues cualquiera omisión voluntaria se castigará con rigor.

16. Será asimismo obligación del contratista tener luz á ambos lados en las noches oscuras y aumentar la gente de servicio lo que considere necesario en días de avenidas y corrientes fuertes para evitar con más facilidad cualquiera desgracia en dichos días.

17. El arrendador cobrará de pasaje lo siguiente: por una persona un cuarto, por cada carabao, vaca ó caballo sin carga dos cuartos, por cada animal de los espresados con carga cuatro cuartos, y por cada carreton ó canga con carga ó sin ella ocho cuartos, y un real por cada carruaje ó palanquin, sin excederse de ninguna manera en los referidos pagos, pues se castigará justificada que sea como corresponda y á fin de que todos puedan saber lo que deben pagar se fijarán en dos tablas tarifas en Pangasinan los cuales se colgarán en frente de cada bantayan en ambos lados del vadeo.

18. Los gastos por el paso de buques por los puentes abriendo las compuertas serán los siguientes: por cada cien canaves que pueda cargar los buques pagarán un real de plata. No podrá exigir más de dos pesos cualquiera que sea el porte del buque.

19. Las compuertas de los puentes se levantarán desde las diez de la noche hasta las cuatro de la mañana.

20. En dichas horas tendrá el arrendador ocho hombres disponibles y luz en las noches oscuras.

21. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Ilmo. Sr. Director general del ramo.

23. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

26. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

27. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condición 6.a, deberá acompa-

ñarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

28. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 29 de Noviembre de 1882.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José M. Ulloa.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil.

D. N. N., vecino de N ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de los vadeos y pontazgos del tercer grupo de la provincia de Pangasinan, que componen los pueblos de Binmaley, Dagupan y Calasiao, en la cantidad de . . ps. (ps. . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de ps. 50*75 cénts.

Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

El día 23 del actual mes de Diciembre, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 26,930 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego".

Manila 12 de Diciembre de 1882.—Rafael del Val.

Administración Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 26,930 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas.

1.a La enagenación de los espresados 26,930 quintales se verificará por grupos y lotes, en la forma siguiente:

Grupos.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases, procedencias y cosechas.
1.	4	40	160	1.ª Cag.ª, de 1881.
2.	4	40	160	1.ª id. de id.
3.	4	50	200	2.ª id. "
4.	5	20	100	2.ª id. "
5.	25	80	2000	3.ª id. "
6.	25	20	500	3.ª id. "
7.	40	100	4000	4.ª id. "
8.	25	40	1000	4.ª id. "
9.	50	40	2000	1.ª Isab.ª, id.
10.	50	10	500	1.ª id. id.
11.	30	50	1500	2.ª id. id.
12.	25	20	500	2.ª id. "
13.	50	80	4000	3.ª id. "
14.	50	20	1000	3.ª id. "
15.	50	100	5000	4.ª id. "
16.	25	40	1000	4.ª id. "
17.	34	30	1020	3.ª N.ª Ecija, 1882.
18.	25	40	1000	4.ª id. "
19.	20	10	200	1.ª Igorrotes 1881.
20.	25	20	500	2.ª id. "
21.	17	30	510	3.ª id. "
22.	5	40	200	4.ª id. "

2.a Los tipos para abrir postura á la enagenación del contenido en cada lote, son los siguientes:

Por cada quintal de 1.a Cagayan.	pfs. 49*74
Por cada quintal de 2.a Cagayan.	" 44*39
Por cada quintal de 3.a id.	" 25*73
Por cada quintal de 4.a Cagayan.	" 10*29
Por cada quintal de 1.a Isabela.	" 58*31
Por cada quintal de 2.a id.	" 49*74
Por cada quintal de 3.a id.	" 27*44
Por cada quintal de 4.a id.	" 11*16
Por cada quintal de 3.a N.ª Ecija.	" 23* "
Por cada quintal de 4.a id.	" 11* "
Por cada quintal de 1.a Igorrotes.	" 30* "
Por cada quintal de 2.a id.	" 26* "
Por cada quintal de 3.a id.	" 16* "
Por cada quintal de 4.a id.	" 8* "

3.a Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior, y por separado también se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposición en cada pliego mas que el todo, ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposición en él contenida.

4.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres días siguientes al de la subasta.

5.a La entrega del artículo tendrá lugar á partir del 1.º de Enero de 1883, verificándose en tercios de 4 y 2 quintales, empaquetado con la envoltura de esteras de suja de plátano, y á satisfacción del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiese esta operación. Con el fin de que la entrega pueda efectuarse en el referido día 1.º de Enero, sin que para ello sean obstáculo las operaciones espresadas, estas podrán efectuarse con la anticipación necesaria en los días y horas que determine la Administración Central de Colecciones, y por el orden con que los compradores, previa presentación de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, lo soliciten de dicha Central, por cuyo orden tendrán también lugar la entrega el día 1.º de Enero.

6.a En la Administración Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

7.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la

razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del scito 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espesará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos centimos.

8.ª Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.ª A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean die minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulte iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 4.ª.

13. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 12 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, Rafael del Val.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lo es de tabaco rama, correspondiente al primero ó al segundo grupo, y al precio de \$..... por quintal, con destino al consumo interior, sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la *Gaceta*.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

Inspeccion de utensilios.

Debiendo procederse á contratar por el término de tres años, el suministro de las raciones de zacate para los caballos de los Jefes, Oficiales, clases y tropa de este Ejército, estantes y transeuntes en esta Plaza, con autorizacion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en la oficina de esta Comisaria, sita en la calle de Norzagaray esquina á la de Echagüe, el día 18 del mes de Enero próximo venidero, á las once en punto de su mañana, con estricta sujecion al pliego de condiciones de este servicio que estará de manifiesto en dicha Comisaria, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y precios límites que oportunamente se anunciarán, así como al modelo de proposicion que se inserta á continuación.

Manila 12 de Diciembre de 1882.—Federico Strauch.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... provincia de..... enterado del anuncio de la Comisaria de guerra Inspeccion de subsistencias de esta Plaza, fecha 12 del mes próximo pasado, convocando licitadores para contratar el suministro de zacate para los caballos de este Ejército, por el término de tres años, se compromete á tomar á su cargo este servicio sujetándose en un todo al pliego de condiciones al precio de (en letra) por cada racion mensual. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que establece la condicion vigésima quinta del referido pliego.

Fecha y firma.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo de 13 del corriente, recaida en los autos de informacion textifical sobre declaracion de heredero promovido por el curador ad-litem del menor D. Márcos de los Santos, de los bienes dejados por sus finados padres D. Domingo de los Santos, y D.ª Felipa Ventura, mestizos, naturales y vecinos del arrabal de Santa Cruz; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los citados bienes, para que por el término de nueve días, se presenten en dicho Juzgado, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 15 de Diciembre de 1882.—Eustaquio V. de Mendoza. 3

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Nicolás Bundoc, natural de México de la Pampanga, vecino de Concepcion de esta pro-

vincia, casado, labrador, de 30 años de edad, del barangay de D. Juan Cristobal, de estatura baja, pelo canoso, ojos pardos, nariz chata, boca y cara regulares, color triguño, y algunos lunarcitos en la cara, para que dentro del término de treinta días á contar desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa número 443 por falsedad, apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 11 de Diciembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría, Luis Carrillo, Meliton Licup. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al indviduo Francisco Vazquez, de 20 años de edad, estatura regular, cara idem, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba ninguna, color moreno, picado de viruelas, cuadrillero del pueblo de Moriones de esta provincia, que desapareció el martes cinco del actual, para obrar sus efectos en las diligencias que con este motivo instruyo en el Juzgado de mi cargo.

Dado en Tarlac á 11 de Diciembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon. 3

D. Juan Piqueras, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Potenciano Sayco, mestizo sangley, casado, natural y vecino de Angat, de 28 años de edad, de oficio jornalero, y empadronado en la Cabecera núm. 10 de Don Pablo Nicolás, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 4739 seguida contra el mismo y otros por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la espresada causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 1.ª de Diciembre de 1882.—Juan Piqueras.—Por mandado de S. Sría., Vicente Enriquez. 3

D. Juan Manuel Gallego y Auriolos, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Efa Inocencio, testigo de la causa núm. 653 seguida en este Juzgado, contra Felipe San Agustin, y otros por desacato á la autoridad y abusos, para que en el término de quince días contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, comparezca a este Juzgado á declarar en la referida causa; apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Calapan á 14 de Noviembre de 1882.—Juan M. Gallego.—Por mandado de S. Sría., Dionisio L. Luna.—Benigno Puras. 3

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio damos fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar del chino infiel Co-Yengco, que falleció intestado en el pueblo de Mangaldan de dicha provincia, se presenten en el Juzgado de la misma á deducir su accion por sí ó por apoderado competentemente autorizado dentro del término de 30 á contar desde su publicacion, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 4 de Diciembre de 1882.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sría., Francisco Palisoc, Pastor Sanchez. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 5567 que se instruye contra el chino Dy-Jeco, y otros sobre robo; se cita y emplaza al chino infiel Lim-Deco, avecindado en la calle de San Jacinto, comprehension de dicho arrabal, para que en el término de nueve días contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado de dicho distrito á efecto de recibirle declaracion en la referida causa.

Binondo y oficio de mi cargo á 12 de Diciembre de 1882.—Brigido Lim. 2

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE BULACAN.

Por providencia de esta fecha dictada en las diligencias que se instruyen en este Juzgado sobre muerte de Gonzalo Nicolás, se cita y llama á María Baltasar, madre de dicho Gonzalo Nicolás, viuda, para que dentro del término de nueve días, se presente en este Juzgado á hacer uso de su derecho en las espresadas diligencias, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan y oficio de mi cargo á 12 de Diciembre de 1882.—Vicente Enriquez. 3

D. Adolfo García de Castro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Canuta Santos, natural del pueblo de la Caridad de esta provincia, ofendida en la causa núm. 4040 que se instruye en este Juzgado contra Rufino de los Reyes, y otra por estafa; para que en el término de 9 días contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado para declarar en la espresada causa, apercibiéndole que de no verificarlo en el término señalado, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 14 de Diciembre de 1882.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. Sría., Claro M. de Angeles. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Gervasia V. Crespo, natural del pueblo de Cavite Viejo de esta provincia, casada con D. Manuel Jaro, vecino de esta cabecera, y José Mercado, presidiario cumplido, natural de la Pampanga, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta dicha provincia, para contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa número 4013 que se les sigue por adulterio; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cavite á 15 de Diciembre de 1882.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. Sría., Claro M. de Angeles. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaida en la sumaria informacion ad-perpetuam promovida por D. Luis Céspedes, solicitando título de propiedad de las cuatro fincas edificadas en solar propio situadas en el sitio de Gunao, marcadas la una con el núm. 2 de la calle del propio nombre, la otra con el núm. 9 de la calle de Elizondo y las dos con los números 5 y 6 de la de Norzagaray todos del arrabal de Quiapo, siendo contiguas las dos primeras y la núm. 6 y levantadas en el solar que linda por Norte con la calle de Norzagaray, por Sur con la calle de Gunao, por Este con la calle de Elizondo, y por Oeste con la casa de los herederos de D. Vicente de Ocampo, hoy de la propiedad de D. Manuel Genato, y la núm. 5 linda por Norte con la casa de D. Roque Monroy, por Sur con la citada calle de Norzagaray, por Este con la calle de Elizondo, y por Oeste con el solar de D. Ramon Ferreras; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de las referidas fincas, para que en el término de nueve días contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado con los justificantes necesarios; apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo prefijado, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 13 de Diciembre de 1882.—Numeriano Adriano. 2

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Tondo dictada en esta fecha en la causa núm. 1915 que se sigue por lesiones; se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Santiago, indio, natural y vecino de Angat en Bulacan, soltero, de veinte años de edad, de oficio cochero, para que dentro de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ser notificado de una providencia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Escribanía del Juzgado del dicho Distrito hoy 9 de Diciembre de 1882.—Juan Reyes. 2